

Señor (a)
ANONIMO
carocorredor09@hotmail.com
KR 79 A 11 A 80

Decisión empresarial No. 1674722 emitida el día 20 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1741182 del día 9 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **2638742025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 2638742025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas (enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización (datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORTE DE CESPED

(…)

La compañía Ciudad Limpia en repetidas ocasiones no cumple con su deber de mantener podado el césped de las zonas identificadas con Código Zona Verde 08PQ0659, Parque y 08VP0520 Andén, en el barrio NUEVO TECHO.

Según la página web de Ciudad Limpia, existe una programación de Corte de Césped que no se está cumpliendo; en el caso puntual de los dos puntos indicados, a la fecha hace más de un mes no se ha presentado personal de limpieza en la zona.

Actualmente el pasto supera la altura de la rodilla, afectando a los habitantes del sector.

Por su parte, se ha evidenciado que al momento de realizar el corte de césped, lo dejan incompleto, quedando parches de pasto largo y corto en una misma área.

Solicitamos gestión en el aseo de la zona, que refleje el valor pagado por este servicio.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1741182**:



Se procede a realizar la visita correspondiente en la dirección de los hechos, sin embargo, podemos informar que al momento todos los lugares mencionados se encuentran intervenidos en su totalidad y se dio cumplimiento a los cronogramas de corte de césped.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita, todos los lugares mencionados, se encuentra intervenidos en su totalidad, se dio cumplimiento en el corte de césped.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igurrero